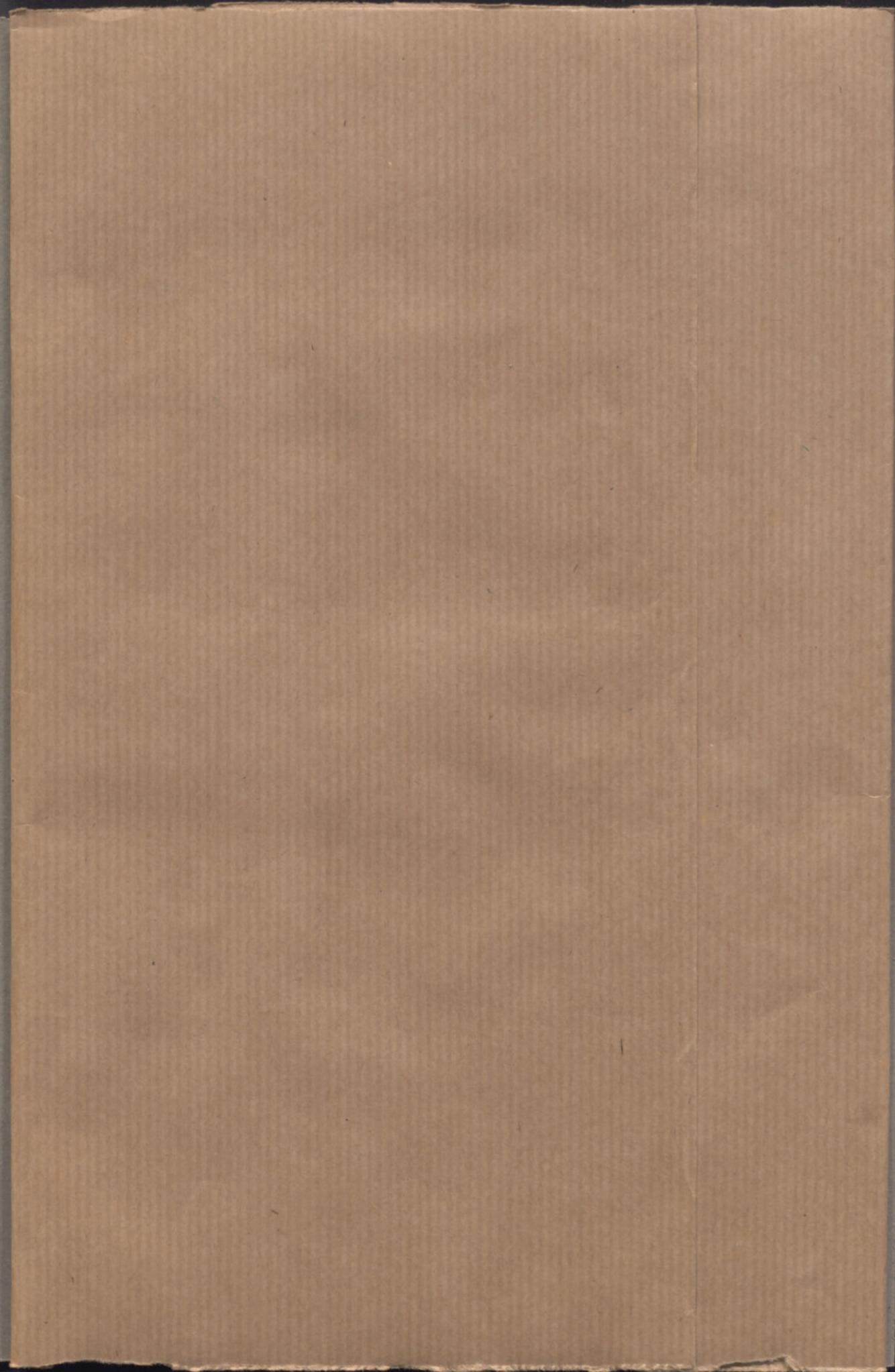


Buger
6

AMCM BUG-006



Qu

del Co

Año de 1820

Cuaderno e Ordenes
del Consulado Nal.

1820 Buges



En la Secretaria del
Ayuntamiento Consel. de
la Villa de Buges

Cuaderno de ordenes
del Consulado Nac.

Año de 1820

1820 Buzos.



En la Secretaria del
Ayuntamiento Consol. de
la Villa de Buzos



El Excmo. Sr Secretario del despacho de la Hacienda Nacional ha comunicado á este Consulado de Comercio la Real orden y decreto que á continuacion se insertan :

„Con esta fecha me dice el Sr. Secretario interino del Despacho de Gracia y Justicia que en la del dia anterior se sirvió el Rey dirigirle el decreto siguiente: =Noticioso del júbilo y entusiasmo con que las provincias y pueblos de esta heroica Nacion sujetos á los Señoríos jurisdiccionales recibieron los decretos de las Cortes generales y extraordinarias de 6 de Agosto de 1811, y 19 de Julio de 1813, por los cuales se mandaron incorporar aquellos á la Corona, y se abolieron los privilegios exclusivos, dictando al efecto las reglas que tuvieron por oportunas; y deseando mi corazon paternal promover por todos los medios posibles la felicidad de estos mismos pueblos, á que se han hecho tan acreedores por su heroismo y sus virtudes, y apartar cuantos obstáculos puedan oponerse á la puntual observancia del nuevo sistema constitucional, al aumento de la poblacion, y á la prosperidad de la Monarquía; he venido en resolver, de acuerdo con la Junta Provisional, que los referidos Señoríos jurisdiccionales queden incorporados á la Nacion, y abolidos los privilegios exclusivos, privativos y prohibitivos, todo conforme al tenor de los mencionados decretos de 6 de Agosto de 1811, y 19 de Julio de 1813. Tendreislo entendido y dispondreis su cumplimiento, haciéndolo publicar y circular. = Lo traslado á V. SS. de orden de S. M. para su cumplimiento; y á fin de que haciéndolo circular por todos los pueblos de esa Provincia, conozcan éstos los útiles efectos del régimen constitucional, y los ardientes deseos que animan al Rey de llevarle á ejecucion en todas sus partes, y de promover con paternal eficacia el bien estar de la heroica Nacion Española = Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1820. = José Canga Argüelles. = Señores Prior y Consules del Consulado de Mallorca.”

Y este Consulado Nacional en cumplimiento de lo que de orden de S. M. se le previene, lo comunica á Vms., no solo para su inteligencia, sino tambien á fin de que por los medios que les parezcan mas conducentes se sirvan Vms. hacer llegar á noticia de todos los ciudadanos de ese distrito; procurando inculcarles los sentimientos que en la final de la precedente orden manifesta de la de S. M. el referido Excmo Sr. Secretario del Despacho de la Hacienda Nacional. Esperando que del recibo de esta circular, y de haber ejecutado lo que en ella se les previene, darán Vms. á este Cuerpo el aviso correspondiente para ponerlo en noticia de S. E.

Dios guarde á Vms. muchos años. Palma 16 de Mayo de 1820.

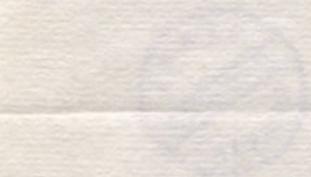
Juan Peretó de Vidal, Prior. Guillermo Oliver y Bosch, Consul. Gerónimo de Alemañy, Consul.

José Maria Serrá,
Secretario.

Sres. Alcalde y Ayuntamiento Constitucional de *Orugex*.

Juan Benito de Vidal, Guillermo Oliver y Bosch, Gerónimo de Almaraz
 Prión, Casca, Casca
 Días guardados a V. M. muchos años. Potosí 10 de Mayo de 1820.

Y este Consulado Municipal es constituido en cumplimiento de lo que se ordena de S. M. en
 lo prevenido, lo comisiona a V. M., no solo para su inteligencia, sino también
 a fin de que por los medios que se presenten más convenientes se dirija a
 tanto como a todos los ciudadanos de los dichos pueblos, para que se
 cumplan las disposiciones que en la Real Cédula de 10 de Mayo de 1817 se
 dio. S. M. el referido Sr. Gobernador del Departamento de la Pampa del
 nacional, esperando que el recibimiento de esta orden, y de haber efectuado lo que
 en ella se le previene, dirija V. M. a este Consulado el auto correspondiente para
 gozarlo en calidad de S. M.



Juan Benito de Vidal, Guillermo Oliver y Bosch, Gerónimo de Almaraz
 Prión, Casca, Casca

El Consulado Nacional pasa á manos de Vms. los 2 oficios impresos, á fin de que enterados de su contenido, se sirvan mandarles poner el menbrete y dirigirlos á los individuos comerciantes ó capitalistas que Vms. crean se hallen en el caso de poder interesarse en la negociacion de los cuarenta millones de que se trata: devolviendo á este Cuerpo en el todo, ó parte dichos oficios en el caso de que Vms. conociesen que no hay individuos de las clases apuntadas á quien se puedan dirigir, ó bien pidiendo mas egenplares en el caso de no ser suficientes los que se incluyen.

Cree inútil el Consulado escitar la atencion y eficacia de ese Ayuntamiento para que concurra por su parte á que tenga efecto el objeto que se ha propuesto el Supremo Gobierno constitucional en la realizacion de dichos cuarenta millones: pues está bien persuadido de que no perdonará para ello medio de cuantos estén al alcance de sus facultades, y de que de todos modos se servirán Vms. darle aviso del recibo de esta circular, de lo que hayan practicado en consecuencia y del resultado definitivo: porque este Cuerpo se halla precisado á dar cuenta de ello á quien corresponde.

Dios guarde á Vms. muchos años. Palma 1.º de Setiembre de 1820.



Juan Peretó de Vidal Prior. Guillermo Oliver y Bosch Cónsul. Gerónimo de Alemany Cónsul.

[Handwritten signature of Juan Peretó de Vidal]

[Handwritten signature of Guillermo Oliver y Bosch]

José María Serrá
Secretario.

Señores Alcalde y Ayuntamiento constitucional de Buges

El Consulado Nacional pasa á manos de V. ms. los
 oficios impresos, á fin de que enterados de su conte-
 nido, se sirvan mandarlos poner el manuscrito y di-
 rigidos á los individuos comerciantes ó capitales
 que V. ms. crea se hallen en el caso de poder inte-
 resarse en la negociacion de los cuarenta mil-
 llones de que se trata: devolviendo á este Cuerpo
 en el todo, ó parte dichos oficios en el caso de que
 V. ms. conocieren que no hay individuos de las cla-
 ses apuntadas á quien se pueda dirigir, ó bien di-
 biendo mas expedientes en el caso de no ser suficien-
 tes los que se incluyen.

Que inútil el Consulado recibir la atencion y
 eficacia de ese Ayuntamiento para que concorra
 por su parte á que tenga efecto el objeto que se ha
 propuesto el Supremo Gobierno constitucional en
 la realizacion de dichos cuarenta millones; pues es-
 tá bien persuadido de que no perdonará para ello
 medio de cuantos están al alcance de sus facultades,
 y de que de todas maneras se servirá V. ms. darle avi-
 so del recibo de esta circular, de lo que hayan prac-
 ticado en consecuencia y del resultado definitivo;
 porque este Cuerpo se halla precisado á dar cuenta
 de ello á quien corresponde.

Dios guarde á V. ms. muchos años. Pavia 12
 de Setiembre de 1820.

Guillermo Oliva y Bosch. Gerente de la
 Consal.

Jose Maria Sarda
 Secretario

Actores Abogados y Ayuntamiento constitucional de



Prior

EL PRIOR Y CONSULES POR S. M.

del Consulado Nacional del Comercio de mar y tierra de esta Isla de Mallorca.

El Escmo. Señor Secretario del Despacho Universal de la Hacienda pública, se ha servido comunicar á este Consulado el oficio que á continuacion se inserta.

» Los Señores Secretarios de las Cortes con fecha de ayer me comunican lo siguiente. = Las Cortes reconocen como precisa é indispensable la medida del empréstito propuesta por V. E.; pero ántes de pasar á aprobarlo y en atencion á las diversas proposiciones hechas ya por respetables Casas de Comercio de Europa; autorizan al Gobierno para que las oiga, y las comuniqué con su dictámen al Congreso, á fin de que en su vista resuelva lo mas conveniente. De órden de las Cortes lo trasladamos á V. E. para que se sirva elevarlo á noticia de S. M. y de mas efectos indicados. = Inmediatamente que el Rey se ha enterado de la espresada aprobacion se ha servido mandar que la comuniqué á V. SS. á efecto de que sin pérdida de tiempo y con el celo mas eficaz la hagan entender á los capitalistas, los cuales oyendo por esta solenne garantía la voz de una sólida y segura confianza del reintegro, serán impulsados del comun, cuan noble deseo que anima á todo español para contribuir en cuanto estuviere en sus facultades, á la prosperidad del Estado, sin escusar, como lo espera S. M. esfuerzo alguno para interesarse en este préstamo de doscientos millones de reales, acreditando que solo en la parte que no sea dado sostener por nuestra riqueza numeraria, será admitida la que ofrecen los estrangeros capitalistas. = Ya no existen ni remotamente los motivos que hacian huir y retirar los servicios y los empeños pecuniarios hechos al Gobierno. La seguridad mas vigorosa en el cumplimiento exacto de los contratos ha restablecido la confianza del todo estinguida. El interes de aquel es uno mismo que el de la utilidad y beneficio de los subditos. Han desaparecido bajo las bases de la moral y de la justicia la perplexidad y las dudas del religioso cumplimiento de las obligaciones; y el Gobierno en su noble marcha manifiesta con esta medida que estudia con esquisita diligencia, obtener las grandes ventajas de reanimar las fuentes productivas de la riqueza pública concertando con este fin el sistema y cuota de los tributos. = Esta grande mira se concilia con el referido préstamo, cuyo auxilio proporciona el alivio y desahogo que necesitan las clases de los contribuyentes: obligados todos á contribuir proporcionalmente con la porcion de medios que piden las necesidades del Estado, no pueden negarse á llevar el peso que les corresponde segun su fortuna: mas este grande objeto va á rennirse con el de vigorizar los manantiales de la produccion, disminuyendo para ello la cuota de las contribuciones, y acudiendo por el enunciado suplemento á completar los presupuestos de los gastos de la Nacion. = El celo y la ilustracion de V. SS. me persuaden á esperar que escitando eficazmente á todos los capitalistas, prestarán á este

importante encargo la atencion que pide para enterar á S. M. de sus resultados en el supuesto de que dentro de veinte dias deberán V. SS. esponer las condiciones con que se determinen á interesarse en el préstamo. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1820. = Canga Argüelles. = Señores Prior y Consules del Consulado de Mallorca. »

Ciudadanos Comerciantes, Capitalistas todos de esta Isla ¿qué puede añadir este Consulado Nacional á lo que por el órgano del Escmo. Señor Secretario del Despacho de la Hacienda pública os dice el Gobierno constitucional de las Españas en el escrito que antecede? Nada mas ciudadanos sino que egercietis vuestra generosidad, y no os mostréis indiferentes ni apáticos á los clamores de la patria; de esa madre comun que para reponerse, como á sus virtuosos hijos, de los descalabros sufridos, particularmente desde principios casi de este siglo, necesita hoy de vuestros auxilios pecuniarios; que sobre seros reintegros puntual y religiosamente han de refluir ademas en vuestra propia utilidad.

Con este auxilio habeis leído deben aliviarse, en parte á lo menos, el enorme peso de las contribuciones que actualmente gravitan sobre los españoles, y vigorizarse los manantiales productivos. — En la realizacion de uno y otro extremo sois todos vosotros principales interesados. ¿Cómo pues crecer que cuando no vuestro acreditado amor á la patria, vuestros propios intereses no os decidan á tomar parte en este importante servicio con proporcion á vuestras facultades pecuniarias? ¿Ni cómo persuadirse el Consulado que ciudadanos españoles mientras tienen arbitrio para acudir á las urgencias ó necesidades de la Nacion, quieren permitir que otros estrangeros se les antepongan, y manifiesten mayor adhesion á un pais que solo puede interesarles en razon de sus relaciones comerciales? ¡Menga fuera para vosotros ciudadanos el dar lugar siguiera á tal presuncion! — Consultad pues y unid á los vuestros los intereses de la patria, y apresuraos á presentar por escrito á este Cuerpo de comercio el plan de condiciones con que os determineis á interesaros en el préstamo de doscientos millones de reales de que se trata; á cuyo fin hallareis abierta la Secretaría de 9 á 2 de la tarde de este dia y consecutivos, hasta el ocho del inmediato Setiembre, esclusos los festivos no laborales; dad esta nueva prueba de vuestro patriotismo, de vuestra adhesion al justo y benéfico sistema constitucional en que está fundada la prosperidad de la Nacion española, y al paternal Gobierno que dichosamente nos rige; y proporcionad al Consulado la dulce satisfaccion de poderle participar que sois dignos hijos de esa gran familia, admiracion y asombro por sus virtudes sociales del presente y venideros siglos. Palma 30 de Agosto de 1820.

Juan Peretó de Vidal
Prior.

Guillermo Oliver y Bosch
Consul.

Gerónimo de Alemany
Consul.

José Maria Serrá
Secretario.



M. P. BARRIOS Y COMPAÑIA S. A. DE C. V.

REPUBLICA DE MEXICO

SECRETARIA DE HACIENDA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE GUAYMAS

SECRETARIA DE HACIENDA

6

El Señor Presidente de la Junta nonbrada por S. M. para entender en la negociacion nacional de cuarenta millones, ha dirigido á este Consulado de Comercio los oficios que á continuación se insertan. — Negociacion nacional de cuarenta millones de reales. — El Esemo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en Real orden de 26 de Julio último me anuncia haber sido aprobado en todas sus partes por las Cortes el empréstito de cuarenta millones de reales y me previene haga circular esta noticia, excitando el celo de los individuos del Comercio y demas capitalistas interesados en la gloria y mejor servicio de la patria. En su consecuencia esta Junta determinó llenar los deseos de S. M. en esta Capital haciendo imprimir al efecto el oficio de que incluyo á V. SS. un egenplar; mas siendo indispensable que se haga extensiva en todo el Reyno esta invitacion, espero que V. SS. por su parte harán reinprimir dicho oficio y ejercitando su acreditado celo y amor á la Nacion, lo circularán á los sujetos pudientes, á fin de que contribuyendo con sus fondos se llene un objeto de tanto interés; sirviéndose V. SS. cargar en cuenta de la negociacion los gastos que se originen con este motivo. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1820. — Ramon de Angulo. — Señores Prior y Cónsules del Consulado de Mallorca.

Negociacion nacional de cuarenta millones de reales. — El Esemo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda en oficio de 26 del presente ha comunicado á la Junta nonbrada por S. M. para la Negociacion nacional de cuarenta millones de reales la Real orden que sigue: Los Señores Secretarios de las Cortes me dicen con fecha 15 del actual lo siguiente: — Las Cortes se han instruido del expediente que V. E. se sirvió remitir con papel de 18 del mes actual, relativo al empréstito de cuarenta millones, mandado abrir por Real decreto de 2 de Mayo último, como tambien de las bases adoptadas para la seguridad del pago. Y convencidas de la estrema necesidad que impulsó tan justifica-



Junta
de
Gobierno
de
España

que el Gobierno...
de su cuidado...
autorizan al Rey...
de que pueda completarse...
sobre las bases estipuladas...
para ocurrir á los pagos mas urgentes...
confiando que se realizará con mayor facilidad y ventaja...
que ántes por el celo ilustrado del Gobierno, y el de la Junta encargada de la negociacion y suscripcion. De acuerdo de las mismas Córtes lo comunicamos á V. E. devolviendo el citado expediente, para que dando cuenta á S. M. se sirva disponer su cumplimiento. = Esta aprobacion que ha obtenido de las Córtes (una medida necesaria dictada por circunstancias imperiosas, y que si bien encontró desde luego apoyo en la opinion de los hombres celosos y sensatos, pudo dar márgen á cierta desconfianza ocasionada por la duda de que la autorizase el Congreso) debe convencer á todos de que solo un falso temor, el defecto de las virtudes públicas características de la magnánima Nacion española, pueden detener á los capitalistas y personas acomodadas para no interesarse en el pronto y completo éxito de una operacion inportante, y no la de ménos influjo en la consolidacion del régimen constitucional. = Ya no hay mas lugar á recelos: la Representacion nacional responde de los intereses de los prestamistas, y en la aprobacion de las Córtes todos deben ver la mayor de las garantías que conocen los pueblos civilizados. S. M., cuyo constante y ardiente deseo por la felicidad pública, cifrada en la consolidacion y permanencia de las instituciones que dichosamente nos rigen, le hace mirar con especial predileccion cuanto de algun modo puede contribuir al logro de tan preciosos objetos, se lisongea que escitado el patriotismo nacional, corresponderá esta vez como en tantas otras á la voz de la patria, que reclama de los buenos hijos nuevos esfuerzos, para asegurar los bienes inestimables con que el cielo ha querido premiar tan largos y heroicos sacrificios. Y de Real orden lo traslado á V. para su conocimiento, y que por su parte lo circule á quien corresponda; dándome aviso del recibo y demas que convenga. = En su consecuencia la Junta se halla en la obligacion de invitar particularmente á todos los pudientes patriotas á que concurren á tan útil y recomendable objeto en que se interesa el servicio y felicidad pública; y considerando á V. convencido de ello, como animado de estos sentimientos, y en dispo-

da y prudente medida del Gobierno, no ménos que de su cuidado y prevision en medio de la mas grande tribulacion, autorizan al Rey, á fin de que pueda completarse este enpréstito sobre las bases estipuladas para ocurrir á los pagos mas urgentes; confiando que se realizará con mayor facilidad y ventaja que ántes por el celo ilustrado del Gobierno, y el de la Junta encargada de la negociacion y suscripcion. De acuerdo de las mismas Córtes lo comunicamos á V. E. devolviendo el citado expediente, para que dando cuenta á S. M. se sirva disponer su cumplimiento. = Esta aprobacion que ha obtenido de las Córtes (una medida necesaria dictada por circunstancias imperiosas, y que si bien encontró desde luego apoyo en la opinion de los hombres celosos y sensatos, pudo dar márgen á cierta desconfianza ocasionada por la duda de que la autorizase el Congreso) debe convencer á todos de que solo un falso temor, el defecto de las virtudes públicas características de la magnánima Nacion española, pueden detener á los capitalistas y personas acomodadas para no interesarse en el pronto y completo éxito de una operacion inportante, y no la de ménos influjo en la consolidacion del régimen constitucional. = Ya no hay mas lugar á recelos: la Representacion nacional responde de los intereses de los prestamistas, y en la aprobacion de las Córtes todos deben ver la mayor de las garantías que conocen los pueblos civilizados. S. M., cuyo constante y ardiente deseo por la felicidad pública, cifrada en la consolidacion y permanencia de las instituciones que dichosamente nos rigen, le hace mirar con especial predileccion cuanto de algun modo puede contribuir al logro de tan preciosos objetos, se lisongea que escitado el patriotismo nacional, corresponderá esta vez como en tantas otras á la voz de la patria, que reclama de los buenos hijos nuevos esfuerzos, para asegurar los bienes inestimables con que el cielo ha querido premiar tan largos y heroicos sacrificios. Y de Real orden lo traslado á V. para su conocimiento, y que por su parte lo circule á quien corresponda; dándome aviso del recibo y demas que convenga. = En su consecuencia la Junta se halla en la obligacion de invitar particularmente á todos los pudientes patriotas á que concurren á tan útil y recomendable objeto en que se interesa el servicio y felicidad pública; y considerando á V. convencido de ello, como animado de estos sentimientos, y en dispo-

Junta
de
Gobierno
de
España

sición de realizarlos por su ardiente celo y patriotismo, confia se interesará en esta negociacion nacional en la parte que le permitan sus circunstancias, y que se sirva darme aviso del recibo de este oficio para conocimiento de la Junta."

Y el Consulado reproduciendo este último párrafo escita con toda la eficacia de su celo patriótico el de V., para que se sirva tomar parte en la negociacion de que se trata en cuanto lo permitan sus facultades, suscribiéndose en una ó mas acciones segun y en los términos que se expresan en los edictos que publicó este Consulado con fechas de 16 de Mayo, y 1.º de Junio últimos insertos en el Diario constitucional de Palma de 17 y 3 de los propios meses; advirtiéndole á V. que por si gusta verificar dicha subscripcion hallará abiertas las oficinas de Contaduría y Tesorería, que están á cargo de los Señores D. Lorenzo Gibert y D. Domingo Fons, desde mañana hasta el dia 9 inclusive del corriente, de nueve de la misma á una de la tarde esclusos los festivos no laborales, sirviéndose V. de todos modos avisarme del recibo de este oficio para conocimiento de este Cuerpo y efectos ulteriores.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 1.º de Setiembre de 1820.

Por disposicion del Consulado Nacional,
José María Serrá,
Secretario.

Junta
de
Gobierno
de
España

